Boletín N° 9.804-03

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que enmienda la ley N° 19.496 con el objetivo de prohibir y sancionar el uso de contenidos racistas o discriminatorios en la publicidad comercial.

El día 07 de diciembre de 2014 apareció en las redes sociales una gran polémica, pues al considerar discriminatorio un aviso publicado en Facebook por una agencia de publicidad, llamando un casting para la empresa Colloky.

De acuerdo a Radio BIO BIO, "en el mensaje, publicado en el perfil de Avisos Puerto Varas, anunciaba un casting para niños de entre 4 y 8 años el cual se llevaría a cabo en la Casona Triciclo. Hasta ahí todo bien, pero fueron los requisitos los que llamaron la atención de quienes vieron el mensaje, ya que los menores que se presentaran al casting debían ser preferentemente "tipo europeos, rubios, colorines, piel blanca"".

Colloky Chile emitió las disculpas correspondientes, señalando que era un error de la agencia de castiong de Puerto Varas, agregando que "Colloky Chile no estaba al tanto, ni compartía el trato discriminatorio, que dejaba entrever el mensaje de la agencia".

No obstante, horas después, "Ignacia Buono-Core, responsable del polémico aviso, emitió una declaración que fue dada a conocer por la cuenta de Twitter del centro cultural Casona Triciclo, lugar en el cual se llevaría a cabo el casting. En la declaración Buono-Core reconoció haber realizado el anuncio, no obstante, asegura que la información divulgada fue de acuerdo a lo solicitado por la agencia mandante en Santiago".

Creemos que este caso muestra la discriminación a la que ya casi estamos acostumbrados en nuestra publicidad. Niños rubios, afroamericanos o asiáticos, aunque una amplia preferencia por los primeros, así como una total invisibilización del rostro moreno o mestizo de Chile, lugar donde al parecer todos queremos ser europeos/as o descendientes de ellos, negando nuestra raíz indígena.

Tal como decía Susan Sontag, las imágenes no crean sólo una estética, sino que también una ÉTICA DE LO QUE DEBE SER VISTO. Llamar a niños de una determinada raza sin razón o motivo que lo justifique, es simplemente segregar, y mostrar que lo deseable de ser visto es sólo lo europeo. Los indígenas al closet.

No es esa la sociedad que queremos. No son esos los medios de comunicación, las empresas ni la publicidad que queremos. Tampoco queremos ghettos. Queremos diversidad. Y queremos realidad, no las fantasías monocromáticas de ayer y hoy que han inspirado totalitarismos y dictaduras, esta vez dictaduras de colores, dictaduras de razas, dictaduras de imágenes.

Y lo que vale para las razas vale para la dignidad del hombre y de la mujer, para el resto de sus derechos. Es lo que queremos someter a la Cámara Alta en esta oportunidad.

POR TANTO, VENGO EN PROPONER EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase la Ley N. 19496, que ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, de la siguiente manera:

1.- Agrégase el siguiente nuevo artículo 28 C:
“Asimismo, comete infracción a la presente ley el que, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, emite contenidos racistas, discriminatorios por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El proveedor anunciante será responsable de las convocatorias o selección de reparto en que se incurra en racismo o discriminación de cualquier tipo”.

2.- Agrégase el siguiente nuevo artículo 34 bis:
“La información que se consigne en los productos, etiquetas, envases, empaques o en la publicidad y difusión de los bienes y servicios no podrá incorporar contenidos racistas, discriminatorios por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

3.- Agrégase el nuevo artículo 24 bis: “Las infracciones de los artículos 28 C y 34 bis, se sancionarán con multa de 1000 a 2000 unidades tributarias mensuales. El juez, en caso de reincidencia, podrá elevar las multas antes señaladas al doble. Se considerará reincidente al proveedor anunciante que sea sancionado por infracciones a esta ley dos veces o más dentro del mismo año calendario.”